

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Correo: [cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE LUCILA TORRES DE CALDERON  
CONTRA LUZ ADRIANA CALDERON TORRES CONTRA LUCILA TORRES DE  
CALDERON**

**No. 1100140030-53-2021-00837-00**

CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., abogado e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.209.358 y tarjeta profesional número 35019, en ejercicio del poder que me fue conferido por la demandada señora **LUZ ADRIANA CALDERON TORRES**, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.054.006, estando dentro de término, respetuosamente procedo a contestar la demanda, lo cual hago de conformidad con las informaciones, datos y documentos suministrados por mi mandante.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** No es cierto. Esa letra de cambio fue girada para garantía del pago de la obligación pecuniaria allí contenida, adeudada por LUCILA TORRES DE CALDERON a su hija LUZ ADRIANA CALDERON TORRES.

**TERCERO:** No es cierto. Ese título valor fue girado para garantizar el pago de la suma de dinero allí contenida y adeudada a mi mandante

**CUARTO:** No es cierto. Jamás existió simulación, por consiguiente, a mi poderdante aún se le adeuda esa suma de dinero más intereses y costas del proceso ejecutivo.

**QUINTO:** No es cierto. La señora LUZ ADRIANA CALDERON TORRES, ante el no pago de la cantidad de dinero adeudada promovió el proceso ejecutivo con el fin de recaudar las obligaciones contenidas en esa letra de cambio.

**SEXTO:** Es cierto, toda vez que esta medida cautelar es procedente en los procesos ejecutivos.

**SEPTIMO:** Es cierto que se libró el despacho comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de Villavicencio – Meta, No es cierto que la diligencia no se llevó a cabo por falta de interés

de mi poderdante, toda vez que a esa diligencia asistió en representación de la parte demandante la abogada Martha Jeannethe Ramírez Ortiz.

**SEPTIMO:** No es cierto. Es una afirmación mentirosa que hace la abogada demandante.

**OCTAVO:** La inactividad del proceso obedeció al apoderado que en ese momento representaba a mi poderdante. Cabe anotar que el Juzgado ya había proferido la providencia de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, que permite que el proceso esté sin movimiento hasta por dos (2) años, so pena de decretar el desistimiento tácito. Además. La parte demandada tampoco impulsó el proceso.

**NOVENO:** No se trata de ningún hecho. Sin embargo, señalo que en el proceso judicial se actúa en derecho y no con suposiciones.

**DECIMO:** Cabe anotar que proceso ejecutivo nunca ha estado archivado y aún está activo, por lo que es cierto que se continúa con ese proceso toda vez que no le han sido canceladas las obligaciones contenidas en la letra de cambio que le adeuda la demandada LUCILA TORRES DE CALDERON.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto pero la convocatoria dice que el caso era de ABUSO DE CONFIANZA descrito por el artículo 249 de la Ley 599 de 2000.

**DECIMO SEGUNDO:** Es cierto que el apoderado hizo esa manifestación, pero aclarando que la citación se refería a un caso de ABUSO DE CONFIANZA. Es decir, que para la demanda que nos ocupa no se agotó el requisito de procedibilidad.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento y por cuanto no corresponden a la realidad.

Con todo respeto manifiesto que me opongo a la acción instaurada y pido no se hagan las declaraciones ni condenas solicitadas, ni se acepten las peticiones formuladas, por carecer tales declaraciones, condenas y peticiones de base en la Ley y en los hechos y, en consecuencia, solicito se nieguen las pretensiones de la demanda.

-- A la fecha, la demandante LUCILA TORRES DE CALDERON adeuda a mi poderdante las obligaciones contenidas en esa letra de cambio.

-- Por la letra de cambio materia de este proceso se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el proceso ejecutivo número **11001310303720110021701** promovido por Luz Adriana Calderón Torres en contra de Lucila Torres de Calderón.

-- Este proceso se inició en el mes de julio del año 2011, se libró auto de mandamiento de pago, fue notificada la demandada, se ordenó seguir adelante la ejecución y el proceso aún está activo.

-- **Lo que aquí hubo, y así lo acreditaré es la mala fe con que actúa la hoy demandante.**

### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES**

Por encontrarse en las circunstancias previstas en el artículo 211 del Código General del proceso que afectan su credibilidad o imparcialidad, desde ya tacho el testimonio de EMELLY TORRES DE AVILA y SANDRA LILIANA CALDERON TORRES

### **EXCEPCIONES**

Respetuosamente propongo las siguientes excepciones de mérito:

#### **I- EXCEPCION GENERICA.**

Propongo la excepción genérica ante la posible configuración de supuestos fácticos que desestimen las pretensiones y las que de manera oficiosa se lleguen a probar mediante hechos que la constituyan bajo los lineamientos del artículo 282 del Código General del Proceso.

#### **II- PRESCRIPCION DE LA ACCION.**

Hechos de la excepción:

**1. La prescripción** es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (art. 2512 C.C.)

**2. Toda prescripción** que no se encuentre expresamente consagrada en una norma especial, se rige por el término previsto para la prescripción extintiva de la acción ordinaria, pues es ésta la que tiene la virtualidad de extinguir todas las acciones reales o personales que no están sujetas a prescripciones más breves.

**3. En tratándose** del término de prescripción de la acción de simulación, lo pertinente es aplicar la preceptiva legal que consagra el artículo 2536 del Código Civil.

**4. El artículo 2536 del Código Civil define: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA**

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

5. La acción ordinaria para demandar la simulación prescribe en diez (10) años contados a partir de la fecha que se invoca en la excepción de mérito.

6º- La acción ordinaria de la letra de cambio cuya simulación se demanda se encuentra prescrita como quiera que el título valor tiene fecha de vencimiento el 17 de junio de 2009 y los diez (10) años de prescripción de la misma vencieron el 17 de junio de 2019.

7º- Para la fecha en que fue presentada la demanda, 22 de octubre de 2021, ya habían transcurrido más de veintinueve (29) meses a partir del día 17 de junio de 2019, fecha de prescripción.

### **III- FALTA DE CAUSA U OBJETO PARA DEMANDAR.**

*Hechos de la excepción:*

1. El día 10 de mayo de 2009 la señora LUCILA TORRES DE CALDERON giró a favor de LUZ ADRIANA CALDERON TORRES una (1) letra de cambio por la suma de Sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.000) para ser pagada el día 17 de junio de 2009.

2. La letra en mención fue presentada oportunamente para su pago, pero fue impagada.

3. La deudora no canceló suma alguna por capital o intereses y como se trataba de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma líquida de dinero e intereses, mediante apoderado, la señora LUZ ADRIANA CALDERON TORRES presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de la deudora LUCILA TORRES DE CALDERON.

4. Por reparto le correspondió conocer del proceso al JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., cuyo radicado fue **1100131030-37-2011-00217-00**, Despacho que mediante auto de fecha 26 de julio de 2011 LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

5. Como medida cautelar mediante auto de 7 de octubre de 2011 se decretó el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **230-21284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta.

6. El día 04 de febrero de 2013 a la demandada se le notificó personalmente del Auto de

fecha 26 de julio de 2011 por el cual el Juzgado libró Mandamiento de Pago.

7. La demandada no pagó ni propuso excepciones.

8. Mediante providencia de fecha 08 de abril de 2013 el despacho **RESUELVE**, entre otros, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN CONTRA DE LUCILA TORRES DE CALDERON**.

9. Este proceso aún está activo, vigente, no ha terminado, toda vez que la ejecutada no ha pagado las obligaciones originadas en esta letra de cambio y actualmente cursa ante el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con radicado número **11001310303720110021701**.

10. Como se puede observar carece de causa u objeto, así como de fundamentos legales pretender que se declare simulado el negocio jurídico contenido en una letra de cambio por la cual desde el mes de julio del año 2011 se adelanta un proceso ejecutivo en el que el día 08 de abril de 2013 el Juzgado ordenó **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** y que actualmente está activo.

### **PRUEBAS**

Comendidamente solicito al señor Juez que se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1- Me permito allegar copia de las siguientes piezas procesales que corresponden al expediente del proceso ejecutivo número **11001310303720110021701** que actualmente cursa en el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá:

- a) De la demanda.
- b) Del auto de mandamiento de pago.
- c) De la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la demandada.
- d) Del despacho comisorio dirigido al Señor Juez Civil Municipal de Villavicencio para la diligencia de secuestro del inmueble.
- e) De la providencia por la cual el Juzgado ordena Seguir adelante la ejecución.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente le solicito decretar un interrogatorio de parte que debe absolver la demandante a instancia de la parte que represento, sobre los hechos de la demanda, su contestación y demás que resulten de interés al proceso, cuyo cuestionario lo formularé verbalmente o por escrito que en sobre cerrado allegaré oportunamente.

### **DERECHO**

*Fundamento esta contestación de la demanda en los artículos 96, 370 del C. G. del P.; y demás normas concordantes vigentes.*

### **ANEXOS**

*Con el presente acompaño:*

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.*
- El poder para actuar.*

### **PETICIONES**

*Respetuosamente formulo las siguientes:*

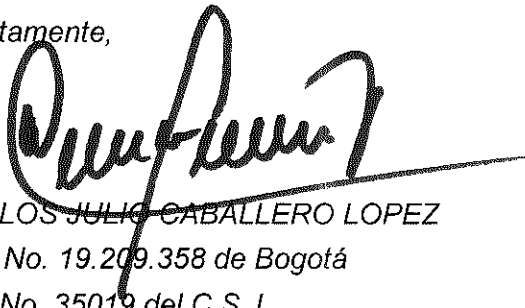
- 1. Negar las pretensiones de la demanda*
- 2. Condenar en costas a la demandante.*

### **NOTIFICACIONES**

*-- Las recibiré en la calle 19 No. 3A-37 of. 2304 de Bogotá D.C., Cel. 3102021792, dirección electrónica **carjotacalo@hotmail.com***

*Del señor Juez.*

*Atentamente,*



**CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ**  
**C.C. No. 19.209.358 de Bogotá**  
**T.P. No. 35019 del C.S.J.**

ACEPTADA  
(Girador)

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 65'000.000

Ciudad: Bogotá Fecha: Mayo 10 de 2009

Señores: Luz Adriana Torres

El 17 de Junio del año 2009

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de Luz Adriana Calderón

La cantidad de: Sesenta y cinco millones (\$65'000.000)

Pagos en — cuota(s) de \$ — mas intereses durante el plazo del —

( — %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

| LIBROS |  | DIRECCION ACEPTANTES | TELEFONO | Atentamente |
|--------|--|----------------------|----------|-------------|
|        |  |                      |          |             |
| 1      |  |                      |          |             |
| 2      |  |                      |          |             |
|        |  |                      |          | (GIRADOR)   |

Huella

65'000.000  
Luz Adriana Torres

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO - REPARTO

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.- EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ ADRIANA CALDERON TORRES contra LUCILA TORRES.

CESAR AUGUSTO RIOBO TRIVIÑO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. # 19.453.524 de BOGOTA y T.P. # 99.037 del C.S.J., obrando en calidad de ~~apoderado~~ Judicial de la señora LUZ ADRIANA CALDERON TORRES, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. # 52.054.006 de Bogotá, me permito interponer acción Ejecutiva Singular en contra de la señora LUCILA TORRES ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. # 41.384.051 de BOGOTA, por las siguientes sumas de dinero:

163

NOTARIO  
CROIX

### PRETENSIONES

1º - Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$65'000.000= MCTE)** correspondiente a la Letra de cambio adosada como base de la presente acción.

2º - Por los intereses moratorios liquidados desde el 17 de junio de 2009 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, sin que supere el tope de usura de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con el Art. 884 del C. de CIO.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada.

### HECHOS

- 1- En la ciudad de Bogotá, el día 10 de mayo de 2009, la señora LUCILA TORRES aceptó en favor de mi mandante, la letra de cambio allegada como base de la acción por la suma de sesenta y cinco millones de pesos moneda corriente.
- 2- Vencido el plazo para pagar la obligación, la demandada no ha cumplido con el pago, y pese a los múltiples requerimientos verbales que le he hecho para que cancele la obligación contenida en le instrumento antes referido, este ha sido evasivo y no ha cumplido con su obligación de pagar.
- 3- La obligación contenida en el título valor presentado para sur recaudo judicial es clara, expresa y exigible.
- 4- Mi representada es legítima tenedora del título ejecutivo, objeto de esta demanda.
- 5- La obligación materia de este proceso se halla en mora de ser pagada.
- 6- Es por ello que acudo por esta vía a solicitar al señor Juez se libre mandamiento de pago a favor de la señora LUZ ADRIANA CALDERON y en contra de la demandada LUCIAL TORRES .

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el art. 75, 76, 77, y 488, 497, 505 y SS del C. de P.C Art. 621 y 671 del C. de CIO y demás normas concordantes.

La estimo en setenta millones de pesos moneda corriente legal, y es competente de su despacho por ser de mayor cuantía.

PRUEBAS

Documentales:

- letra de Cambio sin numero por la suma de \$65'000.000= MCTE

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 29 No. 9-94 Of 203 B esta ciudad.

El demandado recibe notificaciones en la Carrera 58 C No. 142-20 Int 2 Apto 104, de esta ciudad.

La demandante en la Carrera 13 No. 28-42 de Bogotá.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO RIOBO TRIVIÑO

C.C. # 19.403.584 DE BOGOTA

T.P. # 99.037 DEL C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION  
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA

18

Bogotá D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

RIOBO TRIVIÑO CESAR AUGUSTO

Identificado con: C.C. 19403584

Tarjeta Profesional: 99037

C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 09/05/2014 a las 05:52:57 a.m.



JOSE MIGUEL DEBAYO PINERO

NOTARIO 18 DE BOGOTÁ EN PROPIEDAD

Indice Directo

DIGITALIZADO

07

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintiseis de Julio de Dos Mil Once.-

**Ref.: Ejecutivo No. 11-0217**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA en favor de **LUZ ADRIANA CALDERÓN TORRES**, contra **LUCÍA TORRES** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$65'000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superbancaria liquidados a partir del 18 de junio de 2009 hasta el pago total.

Dése el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

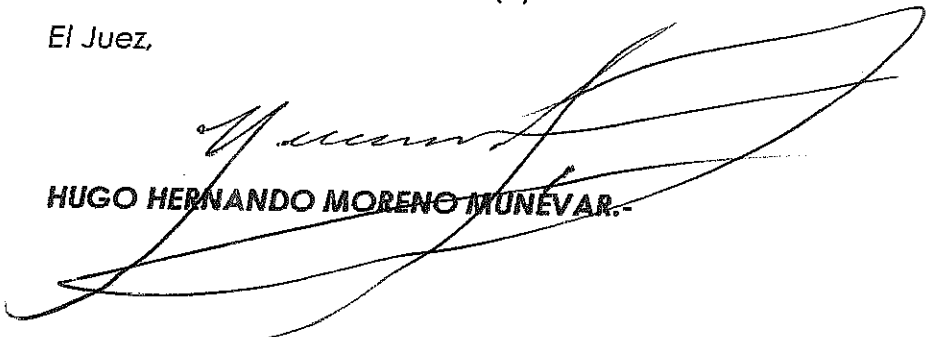
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 498 del C. de P. C., sino de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 509 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 315 al 320 y 330 ejusdem.

Se reconoce al abogado **CÉSAR AUGUSTO RIOBO TRIVIÑO** como apoderado judicial de la parte actora. En los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

El Juez,

  
**HUGO HERNANDO MORENO MUNEVAR.-**

DIGITALIZADO

12

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR No. 2011/0217

DE : LUZ ADRIANA CALDERON TORRES

CONTRA : LUCILA TORRES

En Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), compareció en la secretaría del JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO, la señora LUCILA TORRES DE CALDERON, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.384.051 de Bogotá, a quien le notifiqué el contenido del auto, MANDAMIENTO DE PAGO de fecha VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011), y el auto de fecha DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2011, en calidad de DEMANDADA. Igualmente se le hace saber que cuenta con el termino de cinco (5) días para cancelar el crédito y sino diez (10) días para formular excepciones; de la misma forma le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

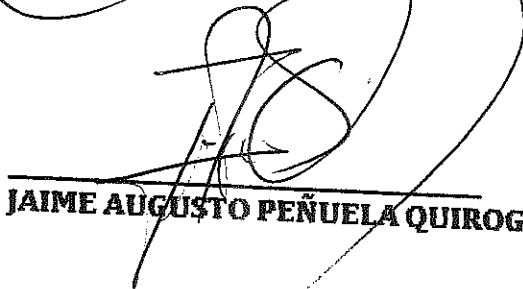
El Notificado,

  
LUCILA TORRES DE CALDERON  
C. C. No. 41384051 Bta  
T. P. No.

Quien notifica,

  
OMAR AVILA GARCIA

El secretario,

  
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

DESPACHO COMISORIO N°.156

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00217 (JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO) iniciado por LUZ ADRIANA CALDERON TORRES contra LUCILA TORRES, mediante autos de fecha 9 de diciembre de 2013 dictado por el Juzgado 37 civil del Circuito de esta capital y 3 de febrero de 2015 proferido por este despacho, se decretó el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No.230-21284 ubicado en la CALLE 27 N° 43 D - 03 MANZANA G N° 12 de esa ciudad. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META, inclusive la de nombrar secuestre. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor MARIO SAMIR BURGOS CASTAÑEDA con C.C. 79'956.414. y T. P. N° 145.653 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del inmueble en comento, del certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).-

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO  
Cordial Saludo,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
SECRETARIA

RB

Mario Samir Burgos C  
CC 79.956.414.34  
TP 145.653 del C.S.  
Cel. 3102659025.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., abril ocho (08) de Dos Mil Trece (2013)

**Ref.: Ejecutivo Singular No. 11-0217**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la ejecutada, se notificó conforme a las previsiones del artículo 315 del C. de P. C., del proveído que libró mandamiento de pago en su contra, y dentro del término legal guardó silencio.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada se encuentra debidamente notificada y no formuló oposición alguna, es del caso aplicar los derroteros del inciso segundo del artículo 507 del C. P. C., en consecuencia el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUCILA TORRES DE CALDERON en la forma indicada en el auto de apremio, visto a folios 7 y 8.

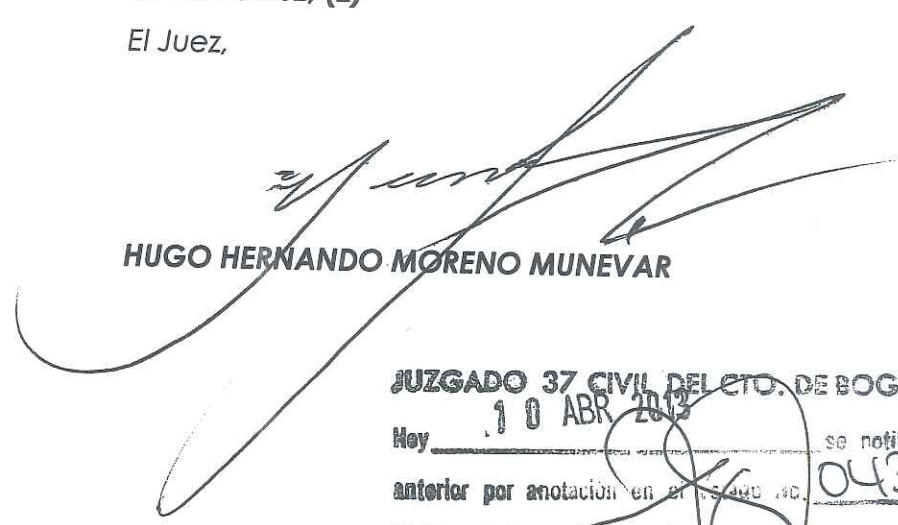
**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 521 del C. de P. C.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que fueren embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

El Juez,

  
**HUGO HERNANDO MORENO MUNEVAR**

YVR

**JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.**Hoy 10 ABR 2013 se notifica el autoanterior por anotación en el estado no. 043

El Secretario

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo: [cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE LUCILA TORRES DE CALDERON CONTRA LUZ ADRIANA CALDERON TORRES CONTRA LUCILA TORRES DE CALDERON**  
**No. 1100140030-53-2021-00837-00**

**LUZ ADRIANA CALDERON TORRES**, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.054.006, en calidad de demandada, con el presente respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial al abogado **CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.209.358 y tarjeta profesional número 35019, para que asuma mi representación judicial dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, demandar en reconvención, recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar y en general para ejercer todas aquellas facultades conferidas por la ley a un mandatario judicial

Sírvase reconocer personería.

Del señor Juez.

Atentamente,

  
LUZ ADRIANA CALDERON TORRES  
C.C. 52.054.006 de Bogotá  
Correo: [adric Calderont@hotmail.com](mailto:adric Calderont@hotmail.com)

ACEPTO.

  
CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ  
C.C. No. 19.209.358 de Bogotá  
T.P. No. 35019 del C.S.J.  
Correo: [carjotacalo@hotmail.com](mailto:carjotacalo@hotmail.com)

| PODER ESPECIAL                                                                                                                                                                                            |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015<br>Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012                                                                                             |                 |
| En la ciudad de Bogotá D.C., 2021-12-10 16:32:56                                                                                                                                                          |                 |
| En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:                                                                                                                                |                 |
| <b>CALDERON TORRES LUZ ADRIANA</b>                                                                                                                                                                        |                 |
| identificado con                                                                                                                                                                                          | C.C. 0052054006 |
| y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.                                                                                                             |                 |
| Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. |                 |
| Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento.                                                                                               |                 |
|                                                                                                                      |                 |
| Cod. aepoc                                                                                                                                                                                                |                 |
|                                                                                                                      |                 |
| 4963-2941e3cd                                                                                                                                                                                             |                 |
|                                                                                                                       |                 |
| FIRMA                                                                                                                                                                                                     |                 |
| <b>WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO</b><br>NOTARIO 77 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.                                                                                                                         |                 |





**N4 Notaria 4**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

La Notaria Cuarta del Circulo de Bogota, D.C., hace constar  
que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Carlos Julio Caballero Lopez

Identificado con la C.C. No. 19.209.358

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 13 ENE 2022

Firma: [Firma]

**Lina María Rodríguez Martínez**  
Notaria Cuarta de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No 17-28/30 Centro. PBX: 7519601-02-17 FAX 7519632.  
E-mail: [cuartabogota@supernotariado.gov.co](mailto:cuartabogota@supernotariado.gov.co)